

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 119 Fecha: 03-10-2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2010 00246	Ordinario	DELCY DEL CARMEN MORENO DE PAEZ	PALMERAS DE LA COSTA	Auto Interlocutorio el despacho resuelve requerir COLPENSIONES para que determine el cálculo actuarial previo a librara mandamiento ejecutivo	30/09/2022	1
20001 31 05 003 2010 00248	Ordinario	ERIS ALBERTO CHARRIS	PALMERAS DE LA COSTA S.A.	Auto Interlocutorio el despacho ordena equerir a colpensiones para que efectúe el cálculo actuarial correspondiente a los aportes dejados de cancelar por la demandada PALMERAS DE LA COSTA SA en favor del demandante	30/09/2022	1
20001 31 05 003 2017 00048	Ordinario	GISSELY YANETH PEDROZA PALLARES	BETANIA IPS LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo el despacho libra a mandamiento ejecutivo y decreta medidas cautelares	30/09/2022	1
20001 31 05 003 2019 00085	Ordinario	MARCELINO - MORENO MIELES	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto fija día 2 diciembre/22, las 4:00 p.m llevar cabo audiencia trámite juzgamiento.	30/09/2022	
20001 31 05 003 2019 00350	Ordinario	ARMANDO GOMEZ ORTIZ	SERVICIOS DE PARQUEADERO Y GRUAS ARIÑO S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 28 de noviembre de 2022, a las 4:00 pm para la realización de la audiencia de audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual.-	30/09/2022	
20001 31 05 003 2020 00006	Ordinario	PATRICIA CASTELLANOS	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto fija día 18 noviembre/22, las 4:30 p.m, audiencia trámite juzgamiento.	30/09/2022	
20001 31 05 003 2020 00155	Ordinario	ENRIQUETA DE JESUS NORIEGA GUTIERREZ	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ ESE	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas y el archivo del expediente	30/09/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03-10-2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 30 de 2022

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Delcy Del Carmen Moreno De Páez

Demandado: Palmeras De La Costa SA

Rad: 20001 31 05 003 2010 00246 00

Nota Secretarial: Al despacho del señor juez con solicitud de mandamiento ejecutivo. Provea.

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se libre orden de pago por las condenas impuestas a la demandada mediante sentencia judicial proferida por este despacho el 12 de septiembre de 2012.

No obstante, teniendo en cuenta que se hace necesario determinar las sumas de dinero por concepto del cálculo actuarial de la reserva actuarial a favor del causante Jorge Isaac Páez Serrano por los periodos comprendidos desde el 16 de julio de 1980 al 13 de febrero de 1985, desde el 1 de enero de 1986 hasta el 31 de julio de 1988 y desde el 5 de noviembre de 1988 hasta el 9 de junio de 1994; se hace necesario requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- para que determine ese cálculo actuarial para luego proceder a librar la respectiva orden de pago ordenada en la sentencia judicial proferida por este juzgado.

Así las cosas y para un mejor proveer, se ordenará por SECRETARIA librar el oficio correspondiente, en aras de que la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- efectúe el cálculo actuarial correspondiente a los aportes dejados de cancelar por la demandada PALMERAS DE LA COSTA SA y en favor del causante Jorge Isaac Páez Serrano, quien en vida se identificaba con la CC No. 5.122.194 por los periodos comprendidos entre el 16 de julio de 1980 al 13 de febrero de 1985, desde el 1 de enero de 1986 hasta el 31 de julio de 1988 y desde el 5 de noviembre de 1988 hasta el 9 de junio de 1994 y los remita a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 119 el día 03/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 30 de 2022

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Eris Alberto Charris Parejo

Demandado: Palmeras De La Costa SA

Rad: 20001 31 05 003 2010 00248 00

Nota Secretarial: Al despacho del señor juez con solicitud de mandamiento ejecutivo. Provea.

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

**Valledupar, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se libre orden de pago por las condenas impuestas a la demandada mediante sentencia judicial proferida por este despacho el 15 de abril de 2011.

No obstante, teniendo en cuenta que se hace necesario determinar las sumas de dinero por concepto del cálculo actuarial de la reserva actuarial a favor del demandante Eris Alberto Charris Parejo identificado con la CC No. 12.533.585 por los periodos comprendidos del 08 de noviembre de 1976 al 31 de julio de 1998 y del 05 de noviembre de 1988 al 08 de noviembre de 1994; por tanto, se hace necesario requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- para que determine ese cálculo actuarial para luego proceder a librar la respectiva orden de pago ordenada en la sentencia judicial proferida por este juzgado.

Así las cosas y para un mejor proveer, se ordenará por SECRETARIA librar el oficio correspondiente, en aras de que la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- en favor del demandante Eris Alberto Charris Parejo identificado con la CC No. 12.533.585 por los periodos comprendidos del 08 de noviembre de 1976 al 31 de julio de 1998 y del 05 de noviembre de 1988 al 08 de noviembre de 1994 y los remita a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 119 el día 03/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 30 de 2022.

Proceso: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Gisselly Yaneth Pedroza Pallares

Demandado: Betania IPS LTDA

Radicación: 20001 31 05 003 2017 00048 00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso de la referencia, con solicitud de librar mandamiento de pago a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:

**Valledupar, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós
(2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la ejecución de las condenas proferidas dentro de la sentencia emitida en el presente asunto.

Se tiene como título ejecutivo la sentencia proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar el 21 de septiembre de 2021, dentro del proceso ordinario 20001 31 05 003 2017 00048 00, en los cuales se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de BETANIA IPS LTDA y solidariamente a ROBERTO EDUARDO QUIROZ SALAMANCA y AURA ISABEL DE ALBA RUIZ.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del CPT y SS y 422 del CGP habrá lugar a librar orden de pago impetrada en los documentos en comento, títulos que contienen una obligación a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Igualmente, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de las mismas, puesto que denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS, razón por la cual, el juzgado accederá a las medidas cautelares deprecadas. Siguiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, se limitará la cuantía del embargo en las sumas por las cuales se ha librado mandamiento de pago, más el 50%.

Por otro lado y teniendo en cuenta que se hace necesario determinar las sumas de dinero por concepto del cálculo actuarial de la reserva actuarial a favor de la



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

demandante Gisselly Yaneth Pedroza Pallares identificada con la CC No. 1.065.565.857 por los periodos comprendidos desde el 1 de noviembre de 2016 al 31 de enero de 2017; se hace necesario requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- para que determine ese cálculo actuarial tal como fue dispuesto en la sentencia proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Valledupar.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada por el Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor GISSELY YANETH PEDROZA PALLARES contra BETANIA IPS LTDA y solidariamente contra ROBERTO EDUARDO QUIROZ SALAMANCA y AURA ISABEL DE ALBA RUIZ hasta el límite de su responsabilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del CST y SS, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$1.534.310 por concepto de salario y auxilio de transporte del año 2016.
- 1.2. Por la suma de \$985.028 por concepto de salario y auxilio de transporte del año 2017.
- 1.3. Por la suma de \$127.859 por concepto de cesantías del año 2016
- 1.4. Por la suma de \$15.343 por concepto de intereses a las cesantías del año 2016
- 1.5. Por la suma de \$127.859 por concepto de prima de servicios del año 2016
- 1.6. Por la suma de \$57.454 correspondiente a las vacaciones del año 2016.
- 1.7. Por la suma de \$82.085 por concepto de cesantías del año 2017
- 1.8. Por la suma de \$9.208 por concepto de intereses a las cesantías del año 2017
- 1.9. Por la suma de \$82.085 por concepto de prima de servicios del año 2017
- 1.10. Por la suma de \$36.885 correspondiente a las vacaciones del año 2017



- 1.11. Por la suma de \$1.229.528 correspondiente a la indemnización por despido sin justa causa.
- 1.12. Por la suma de \$50.778.350 correspondiente a la indemnización moratoria liquidados desde el 7 de febrero de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2022 tal como fue ordenado en sentencia de fecha 21 de septiembre de 2021 y as que se causen hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 1.13. Por la suma de dinero que arroje el cálculo actuarial de la reserva actuarial de la demandante Gisselly Yaneth Pedroza Pallares identificada con la CC No. 1.065.565.857 por los periodos comprendidos desde el 1 de noviembre de 2016 al 31 de enero de 2017 con asignación mensual del salario mínimo para la época.
- 1.14. Por la suma de \$3.592.266 por concepto de costas procesales aprobadas dentro del proceso ordinario adelantado entre las mismas partes.

SEGUNDO: DECRETENSE las siguientes medidas cautelares:

2.1 EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble ubicado en la calle 16 y carrera 7ª. No. 7 – 32 y 15 – 60, primer piso cafeterías, Edificio Calle Grande, comercio y parqueadero, con matrícula inmobiliaria 190 – 96263, de propiedad del señor ROBERTO EDUARDO QUIROZ SIMANCA ROBERTO EDUARDO QUIROZ SIMANCA identificado con C.C. 77.011.005, de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. Por secretaria libre el oficio correspondiente.

2.2 EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor marca RENAULT, línea DUSTER EXPRESSION, modelo 2014, de placas VAT 799, color blanco ártica, con número de motor A690Q201503 y número de chasis 9FBHSRC85EM885146, de propiedad de la señora AURA QUIROZ SIMANCA identificada con la C.C. 49.782.266. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

2.3 EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que los demandados BETANIA I.P.S. LTDA identificada con NIT 900069852–0, AURA ISABEL DE ALBA RUIZ identificada con la C.C. 49.782.266 y ROBERTO EDUARDO QUIROZ SIMANCA identificado con C.C. 77.011.005 tenga en las cuentas corrientes, ahorros y CDT, en las entidades financieras DAVIVIENDA, BBVA, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, COLPATRIA y AVVILLAS de las sucursales de esta ciudad. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas e infórmese que el límite de la medida es la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$87.987.390), los cuales deberán ser puestos a disposición de este despacho en la cuenta número 200012032003 del Banco Agrario De Colombia.

República de Colombia



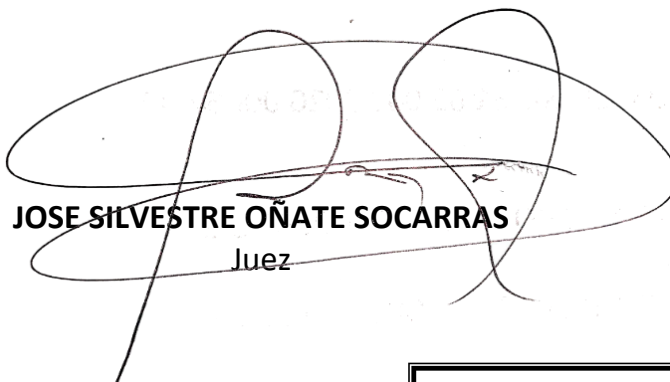
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

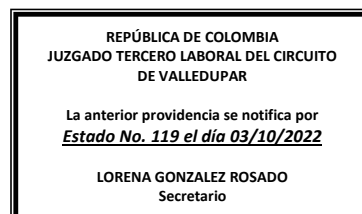
TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

CUARTO: REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- para que determine ese cálculo actuarial de la demandante Gisselly Yaneth Pedroza Pallares identificada con la CC No. 1.065.565.857 por los periodos comprendidos desde el 1 de noviembre de 2016 al 31 de enero de 2017 con asignación mensual del salario mínimo para la época.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a los demandados conforme lo establece el Art. 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 30 de 2022

Proceso Ordinario Laboral

Demandante: Marcelino Moreno Mieles

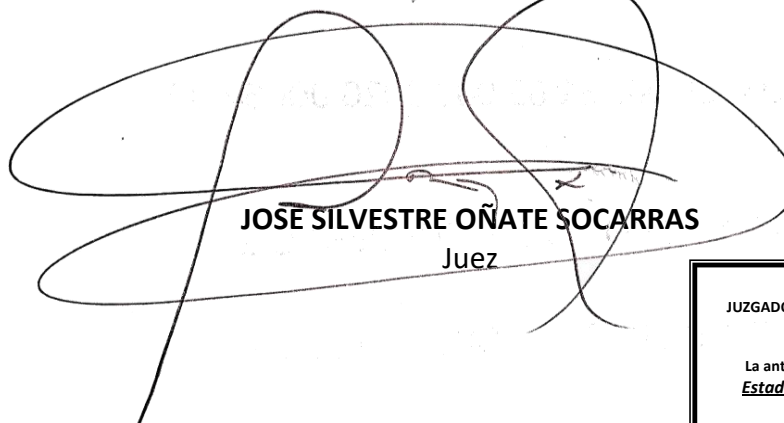
Demandado: Colpensiones

Rad: 20001-31-05-004-2019-00-085-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y como quiera que en la fecha y hora programada para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento dentro del presente asunto, no fue posible su realización, se hace necesario fijar como nueva fecha para llevar a cabo esta diligencia, el día 2 de diciembre de 2022, a las 4:00 de la tarde, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 119 el día 03/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 30 de septiembre del 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Armando Gómez Ortiz

Demandado: Parqueadero Y Grúas Ariño S.A.S

RAD. 20-001-31-05-003-2019-00350-00.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO

Secretaria.

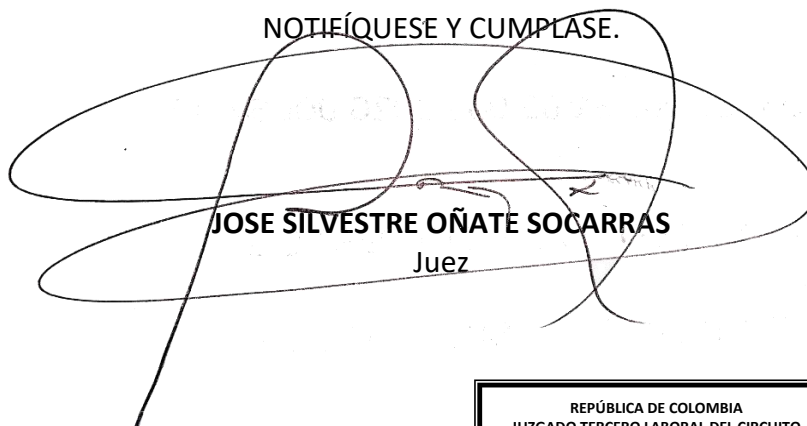
AUTO:

Valledupar, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 28 de noviembre de 2022 a las 4:00 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 119 el día 03/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 30 de 2022

Proceso Ordinario Laboral

Demandante: Patricia Castellanos

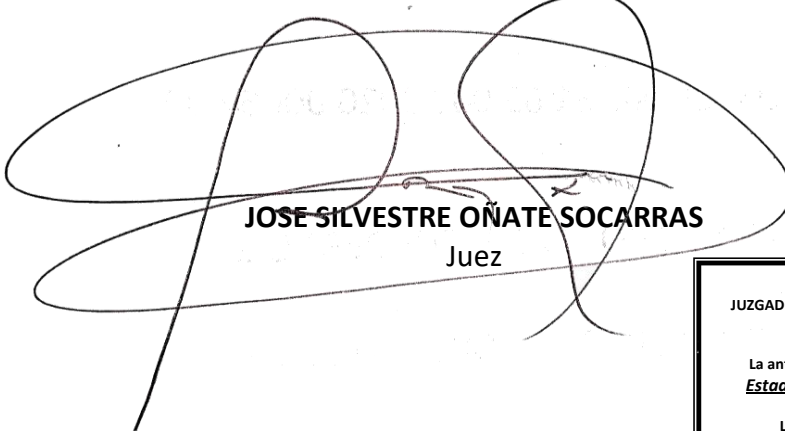
Demandado: Colpensiones Y Otro

Rad: 20001-31-05-004-2020-00006-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y como quiera que, en la fecha y hora programada para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento dentro del presente asunto, no fue posible su realización, se hace necesario fijar como nueva fecha para llevar a cabo esta diligencia, el día 18 de noviembre de 2022, a las 4:30 de la tarde, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 119 el día 03/10/2022</u> LORENA GONZALEZ ROSADO Secretario
--



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 30 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Enriqueta De Jesus Noriega

Demandado: Hospital Mariano Zuleta Ramirez ESE

Radicación: 20001-31-05-003-2020-00155-00

Teniendo en cuenta que en la audiencia celebrada el pasado 29 de agosto de 2022 no se fijaron las agencias en derecho de primera instancia lo que se hace necesario para la liquidación de costas respectiva, procede el despacho a fijar las mismas en la suma de \$5.777.683 correspondientes al 7% de las condenas impuestas a la demandada. Por secretaria efectúese la liquidación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I Instancia	5.777.683
Total	\$5.777.683

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia por secretaria archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 119 el día 03/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario